



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 1985

Suplemento 2 al n.º 107

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	Pág.
Presidencia	
— Prsupuestos. —Ley 9/1985, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986	1585

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 9/85, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo en promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1986

La Ley de Presupuestos de 1986 tiene como no-

ta más característica la de formar parte de un marco jurídico específico generado por la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el carácter de complementariedad de ambas leyes, no resulta preciso introducir en ésta aspectos normativos ya contemplados suficientemente en la de Hacienda, limitándose por tanto a recoger el estricto contenido de una Ley de Presupuestos de carácter cíclico y temporal.

Es importante destacar que la presente Ley incorpora a su ámbito de aplicación los presupuestos del Instituto de Promoción del Corcho creado por Ley 3/84 de 8 de junio.

La estructura retributiva que esta Ley recoge mantiene la establecida por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, sin perjuicio de su necesaria relación con la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Siguiendo los criterios de equiparación salarial del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, la presente Ley compromete fondos importantes con destino a conseguir la eliminación de desigualdades generadas por el propio proceso de transferencias.

CAPITULO I**Créditos iniciales y financiación de los mismos****Artículo 1.º**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1986, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

Artículo 2.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 33.175.305.000 pesetas.

2.º—El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de ingresos, estimados en un importe de 33.175.305.000 pesetas.

3.º—Los beneficios que afectan a los tributos a recaudar por la Comunidad Autónoma, se estiman en 336.965.000 pesetas.

Artículo 3.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho se conceden créditos por un importe de 67.550.000 pesetas.

2.º—Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el Instituto de Promoción del Corcho se detallan en el estado de ingresos por un importe de 67.550.000 pesetas.

Artículo 4.º

1.º—Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y del Organismo Autónomo, tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y funcional.

2.º—Los créditos incluidos en el Capítulo I, en el Capítulo II, y en el Capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60.º y 65.º, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo independientemente de la desagregación con que aparezcan en el esta-

do de gastos que, a los efectos indicados, tienen carácter meramente indicativo.

3.º—Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en esta Ley que necesariamente deberán ser aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

CAPITULO II**Modificación de los créditos presupuestarios****Artículo 5.º**

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos supuestos en que se remita a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 6.º

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio y Concepto afectado por la misma.

Artículo 7.º

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

Artículo 8.º

1.º—Los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto, podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos del Capítulo I.
- b) Transferencias entre créditos del Capítulo II.
- c) Transferencias entre créditos del Capítulo IV.
- d) Transferencias entre créditos del Capítulo VI.
- e) Transferencias entre créditos del Capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2.º—Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución pertinente.

3.º—En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para instrumentar su ejecución.

Artículo 9.º

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre los diversos servicios incluidos en una misma sección presupuestaria.
- b) Autorizar transferencias de créditos entre los Capítulos I, II, VI, incluidos en el Presupuesto del Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma.
- c) Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55.º y 56.º de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el artículo 11.º
- e) Autorizar las transferencias del cincuenta por ciento del importe de las obras o servicios asignados a la Administración Local una vez adjudicadas las mismas.

Artículo 10.º

Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar las transferencias de créditos entre las distintas secciones del presupuesto.
- b) Autorizar excepcionalmente la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para aquellos supuestos que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, siempre que no se utilicen recursos diferentes a los figurados en el Presupuesto y se financien por tanto mediante transferencias de dotaciones de otras partidas minoradas al efecto.
- c) Autorizar con cargo a los créditos del Capítulo I de la Sección 21 «Gastos Comunes a las demás Secciones», las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema

retributivo determinado en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 11.º

Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, aprobados por esta Ley, se detalla a continuación:

- a) Los destinados a satisfacer remuneraciones de personal en los casos de elevación de haberes impuesta por la Ley o por Convenio.
- b) Las cuotas mutuales o por seguros sociales en el mismo supuesto contemplados en el apartado anterior.
- c) Las consignaciones destinadas al pago de trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.
- d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.
- e) Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición, o sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas de Estado de Ingresos.
- g) Los destinados a satisfacer premios de co-branza a los recaudadores.
- h) Las subvenciones o transferencias, ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con destino a terceros.
- i) Las consignaciones de gastos destinados a satisfacer los costes de los servicios transferidos en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin, a esta Comunidad Autónoma.
- j) Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y su Organismo Autónomo, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conservación, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

Artículo 12.º

Todo acuerdo o resolución sobre transferencia de créditos será comunicada a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

CAPITULO III

Gastos de personal

Artículo 13.º

Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, no sometido a la legislación laboral, será el 7'2 por cien, aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1985, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Artículo 14.º

1.º—Asimismo, con efecto de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos de ella dependientes, no podrá experimentar un incremento global superior al 7'2 por cien, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos retributivos incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2.º—A los efectos de esta Ley se entenderá por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social, devengados durante 1985, por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación.

3.º—Las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un 7'2 por ciento respecto a la cuantía vigente en 1985.

Artículo 15.º

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un fondo por importe global de treinta millones de pesetas, en la Sección 21, con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial del personal laboral.

Su distribución, dentro de los límites cuanti-

tativos indicados, se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas.

Artículo 16.º

Las retribuciones de los Altos Cargos experimentarán en el ejercicio de 1986, el siguiente incremento:

- a) Presidente de la Junta de Extremadura y Consejeros, un cinco coma por ciento.
- b) Secretarios Generales y Directores Generales, un seis coma cinco por ciento.

Artículo 17.º

Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.º

Los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, percibirán sus emolumentos en su caso para 1986, con la misma estructura retributiva que en 1985 y con el incremento establecido en el artículo 13.º

Artículo 19.º

Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del siete coma dos por cien con respecto a las reconocidas en el año 1985.

A partir del día 1 de enero de 1986, el personal interino percibirá las retribuciones correspondientes al grupo al que se asimilan.

Artículo 20.º

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen del arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 21.º

Requisitos del Personal laboral con cargo a los Créditos de inversiones

1.º—Con cargo a los respectivos créditos para

inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

2.º—Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3.º—Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15.º y 17.º del Estatuto de los Trabajadores, aprobados por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la Legislación sobre Contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140.º de la Ley 11/1977 General Presupuestaria de 4 de enero.

CAPITULO IV

Procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros

Artículo 22.º

Contratación de Obras, Servicios y Suministros

1.—Los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria a tal fin y con sujeción a las normas establecidas la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este Presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el Presupuesto de la obra exceda en su cuantía de cien millones de pesetas.

Artículo 23.º

Contratación directa de inversiones

El Consejo a propuesta de las Consejerías interesadas podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los Presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos Autónomos, cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo Presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a cinco millones de pesetas.

CAPITULO V

Operaciones financieras

Artículo 24.º

El Consejo de Gobierno fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 69.º, apartados 1 y 2 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 25.º

Cuantía de los mismos

1.—El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1986, no podrán exceder de mil quinientos millones de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2.—La cuantía máxima a avalar de una determinada empresa no podrá superar el 8 por ciento de la cantidad global o el diez por ciento sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a empresas ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por SODIEX y como socios de la misma.

3.—De la cuantía total, al menos, doscientos millones se destinarán a avalar Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras de régimen jurídico similar.

4.—Igualmente, se destinarán trescientos millones a avalar los créditos para inversiones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de 10 millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2.620/1981, de 14 de julio, son gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2.191/84, de 8 de febrero, se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 00, se prestarán durante 1986, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica. Fijándose su cuantía anual en 196.000 pesetas, abonables en doce mensualidades de 14.000 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe la Ley de Tasas de la

Comunidad Autónoma por la Asamblea de Extremadura, se autoriza al Consejo de Gobierno para el establecimiento de un coeficiente de actualización en cada caso, que será aplicable a las cuantías de las tasas vigentes, para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma 2/1985, de 18 de febrero.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que coopere a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a treinta de diciembre de 1985.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ESTADOS RESUMENES
PRESUPUESTO CONSOLIDADO

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986									
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS									
(EN MILES DE PESETAS)									
S E C C I O N E S	GASTOS DE BIENES PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE BIENES PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE BIENES PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE BIENES PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA	2298352	45184	9336	334600					2687272
TOTAL SECCION.....	2298352	45184	9336	334600					2687272
15 CONS. TRANS. TURISMO Y COM	27565	20200	500	18000					66265
01 CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	55341	53450	1161	60000					179982
02 DIR. GRAL. DE TURISMO	62501	8950		150100					221551
03 DIR. GRAL. TRANS. COMUNICA.									
TOTAL SECCION.....	145437	32500	1661	228100					467768
16 CONS. OBRAS PUBL. URBANIS.	91938	22200	500	3484710					114608
01 CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	153029	38717		4882500					3676656
02 DIR. GRAL. ARQUITEC. VIVIDA.	591899	47650		294700					5522039
03 DIR. GRAL. INFRAESTRUCTURA	164928	19900		162338					479528
04 DIR. GRAL. MEDIO AMBIENTE	43837	9100							215275
05 DIR. GRAL. ORDEN. TERRITOR.									
TOTAL SECCION.....	1045591	137767	500	8824248					10008106
17 CONS. INDUSTRIA Y ENERGIA	30056	12326	500	178000	453700				42882
01 CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	185795	24462		15180					841947
02 DIR. GRAL. INDUS. ENERGIA	27319	15408							42727
03 DIR. GRAL. POL. DES. INDUST.	27770	24600							67330
50 IPRGOR									
TOTAL SECCION.....	270930	76796	500	193180	453700				995106
18 CONS. EMIGRAC. ACCION SCI.	91220	18465	500						110185
01 CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	42332	39505		3292300	50000				3626237
02 DIR. GRAL. ACCION SOCIAL	120992	438179		15000					2021361
03 DIR. GRAL. DE CENTROS	5711	3550							24261
04 DIR. GRAL. DE EMIGRACION									
TOTAL SECCION.....	134925	569799	3307800	323200	50000				5580024
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	65477	32190	93335	581600	175000	140000			1187622
01 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	65497	32190	93335	681600	175000	140000			1187622
TOTAL SECCION.....									
TOTAL GENERAL.....	49513976	1710157	3592355	6491670	1718743	190500			53212854

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1-985 EDCION									
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES (EN MILES DE PTAS)											
		GASTOS	GASTOS DE BIENES PERSONAL Y SERVICIOS	GASTOS DE FINANCIACION	TRANSFERENCIAS	INVERSIONES	TRANSFERENCIAS	ACTIVO FINANCIERO	PASIVO FINANCIERO	ACTIVO	PASIVO
D E N O M I N A C I O N E S											TOTAL
01	ASAMBLER DE EXTREMADURA	86419	83150	64600	89100	1500					324769
02	PRESIDENCIA	60388	17200	1000							78588
10	CONS.ECONOMIA Y HACIENDA	453204	48890	500	9000						551394
11	CONS.PRESIDENCIA Y TRAB.	203371	36680	500	50000						290351
12	CONS.AGRICULT.Y COMERCIO	2767100	235844	6500	4633997	1029378	243000				8965819
13	CONS.EDUCACION Y CULTURA	589442	234257	96626	1124865	10665					2075835
14	CONS.SANIDAD Y CONSUMO	2798352	45184	9336	334400						2587272
15	CONS.TRANS.TURISMO Y C/M	145407	32500	1661	228100						467768
16	CONS.OBRAS PUBL. JUBENAVIS.	1745591	177767	500	8824268						10008106
17	CONS.INDUSTRIA Y ENERGIA	270930	76796	500	193180	433700					995106
18	CONS.MIGRAC.ACCION SCI.	1349225	549799	3307800	323200	50000					5580024
21	GASTOS COMUN=S DEMAS SEC	65497	32190	93335	681600	175000	140000				1187622
T O T A L E S		9334926	1700157	3582958	6491670	1718743	384500				33212854

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.985									
RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL (EN MILES DE PTAS.)											
		C A P I T U L O S					D				
		GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS DE TRANSFERENCIAS		GASTOS DE INVERSION		TRANSFERENCIAS		ACTIVO PASIVO	
		PERSONAL Y SERVICIOS		CORRIENTES		REALES		CIAS D. CAPITAL		FINANCIE	
		* 560274 * 169020 *		* 56100 * 550700 *		* 1500 *		* 1367416 *			
1	LA COMUNIDAD AUTONOMA										
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL										
3	SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION	1357301	549797								
4	PROD. BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL	3198533	357353			3307800	573200	50000	25000		5843100
5	PROD. BIENES PUB. DE CARACTER ECON.	1901430	290105			105962	7926593	10665			11609161
6	REGULAC. ECONOMICA CARACTER GRAL.	539051	112320			1000	7094697	77000	243000		9517232
7	REGUL. ECONOMICA DE SECT. PRODUCTI.	1778267	301495			500	158000	25000			836931
9	RECONV. REINDUST. Y DESARR. EMPR.					101496	188480	1303700	115000		3788438
9	TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.							175000			175000
	TOTAL PRESUPUESTO	9334926	1730157			3532958	6491670	1718743	384500		33212854
	TOTAL GENERAL	9334926	1700157			3582858	6491670	1718743	384500		33212854

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986 RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)									
		S	E	C	T	O	N	E	S	T O	
		INDUSTRI Y URBANISM		MIGRACION Y ENERGIA		GASTOS Y SOC		DEMAS SECCIONE		L	
		OBRAS PU Y URBANISM		MIGRACION Y ENERGIA		GASTOS Y SOC		DEMAS SECCIONE		L	
6	INVERSIONES REALES	8307930	193190	251000	661600						14683480
60	PROYECTOS DE INVER.NUEVA			251000	661600						109100
61	PROYECTOS DE INVER.NUEVA				20000						169090
66	PROYECTOS DE INVER.REPO.	31538		72200							
67	PROYECTOS DE INVER.REPO.										
68	PROYECTOS DE INVER.REPO.										
69	PROYECTOS DE INVER.REPO.										
6	** TOTAL CAPITULO	8307930	193190	323200	681600						16691670
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL										
70	A LA ADMN.DEL ESTADO										
71	A O.O. A.A. ADMIVOS.										
72	A LA SEGURIDAD SOCIAL										
73	A O.O.A.-COMERCIALES										
74	A EMPRESAS PUBLICAS										
75	A COMUNIDADES AUTONOMAS			50000							127378
76	A CORPORACIONES LOCALES	453700			175000						1478700
77	A EMPRESAS PRIVADAS										112665
78	A FAMILIAS E INSTITUC.										
79	AL EXTERIOR										
7	** TOTAL CAPITULO	453700		50000	175000						1718743
8	ACTIVOS FINANCIEROS										
80	ADQUIS.DEUDA INTERIOR										
81	ADQUIS.DEUDA EXTERIOR										
82	CONCESION DE PRESTAMOS			25000							269500
83	CONSTITUC.DPTOS.FIANZAS										115000
84	ADQUISICION DE ACCIONES				140000						384500
8	** TOTAL CAPITULO				140000						584500
9	PASIVOS FINANCIEROS										
90	AMORTIZ.DEUDA INTERIOR										
91	AMORTIZ.DEUDA EXTERIOR										
92	AMORTIZ.DE PRESTAMOS										
93	DEVOLUC.DPTOS.FIANZAS										
9	** TOTAL CAPITULO										
02	** TOTAL GRUPO	8824248	646890	373200	996600						18594913
RESUMEN											

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986	
		RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)	
		S E C I O N E S	A R T I C U L O S
D E M O N A C I O N	G R A S P U I N D U S T R I U R B A N I S M O Y M. A M B I E	E M I G R A C I O N E S	G A S T O S Y D E M A S S E C C I O N E S
01	TOTAL GRUPO	349226	5206824
02	TOTAL GRUPO	545890	373200
	TOTAL GENERAL	795136	5580024
			191022
			795600
			14617941
			18594913
			53212854

ESTADO INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA NUMERACION ICON	PRESUPUESTO DE INGRESOS 1985 CONSOLIDADO	PAG. EN MILES PTAS
	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS
		TOTAL ART Y CAPITULO
	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	
	ARTICULO 11 SOBRE EL CAPITAL	
	IMPUESTO GENERAL DE SUCESIONES	950.000.000
	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO NETO DE LAS PERSONAS FISICAS	150.000.000
	TOTAL ARTICULO 11	1.100.000
	TOTAL CAPITULO 1	1.100.000
	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	
	ARTICULO 20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.	
	IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES * INTER VIVOS*	1.450.000.000
	TOTAL ARTICULO 20	1.450.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.450.000
	CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	
	ARTICULO 30 VENTA DE BIENES DE OTROS BIENES	55.000.000
	TOTAL ARTICULO 30	55.000
	ARTICULO 32 OTRAS TASAS	
	TASAS FISCALES SOBRE EL JUEGO	1.500.000.000
	TASAS FISCALES AFECTAS A COSTE EFECTIVO	866.772.000
	TOTAL ARTICULO 32	2 366 772

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.986		PAG.	
NUMERACION		EXPLICACION		EN MILES PTAS	
		TOTAL CONCEPTOS		TOTAL ART Y CAPITULO	
ARTICULO 39 OTROS INGRESOS					
39		INGRESOS DIVERSOS	46.000.000		46.000
		TOTAL ARTICULO 39			46.000
		TOTAL CAPITULO 3			2.487.772
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
ARTICULO 40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.					
400		FINANCIACION ORGANOS AUTOGOBIERNO	523.812.000		
401		PORCENTAJE DE PARTICIPACION	7.595.229.000		
403		OTRAS TRANSFERENCIAS	3.404.923.000		
		TOTAL ARTICULO 40			11.523.964
ARTICULO 46 CORPORACIONES LOCALES					
46		DIPUTACION CACERES-ASISTENCIA SOCIAL	7.000.000		
		DE LA EXCMA DIPUTACION DE BADAJOZ-IPROCOR	10.000.000		
		DE LA EXCMA DIPUTACION DE CACERES-IPROCOR	10.000.000		
		TOTAL ARTICULO 46			27.000
ARTICULO 47 DE EMPRESAS					
47		DE LA FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS REGIONALES	17.550.000		
		TOTAL ARTICULO 47			17.550
		TOTAL CAPITULO 4			11.508.514

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA	PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.986	PAG. EN MILES PTAS
NUMERACION JCON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS
		TOTAL ART Y CAPITULO
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	
	ARTICULO 52 INTERESES DE DEPOSITO	
	DEPOSITOS A CORTO PLAZO	
	TOTAL ARTICULO 52	357.773.000
	TOTAL CAPITULO 5	357.773
610	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES	
	ARTICULO 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	
	DE INVERSIONES REALES	100.000
	TOTAL ARTICULO 61	100
	TOTAL CAPITULO 6	100
704	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	ARTICULO 70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	
	FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL	13.941.700.000
	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.537.496.000
	PARA INSTALACION COMUNIDAD AUTONOMA EN MERIDA	200.000.000
	TOTAL ARTICULO 70	15.679.196
	TOTAL CAPITULO 7	15.679.196

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTO DE INGRESOS (956		PA
NUMERACION ECON.		EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS	TOTAL ART Y CAPITULO
820		CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS		
		ARTICULO 52 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		
	00	DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	175.000.000	
	01	DE ANTICIPOS A PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL	26.500.000	
		DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO	68.000.000	
		TOTAL ARTICULO 52		469.500
		TOTAL CAPITULO 8		469.500
		TOTAL INGRESOS		33.212.555